

Por otro lado tampoco en el anterior escrito, se evidencia ni se señalan las causas por las cuales pretende objetar la liquidación de las costas, en cuanto a las agencias en derecho, ni se precisa si estas están por encima de los topes señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus facultades expidió el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, que derogó de manera expresa los acuerdos 1887 del 2003, 2222 de 2003, y 9943 del 2013,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- No reponer el auto calendado 20 de noviembre del 2020.
- 2.- En consecuencia, conceder en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito, el recurso de **APELACION** oportunamente interpuesto en forma subsidiaria contra el precitado auto.

En firme el presente auto remítase el proceso, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 49 hoy 03 AGO 2021 El Secretario, NANCY LUCLA MORENO
--

[Handwritten signature]

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., de dos mil veintiuno.

06 AGO 2021

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de PRYLOC S.A.S, en contra del auto calendarado 20 de NOVIEMBRE del 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, en lo relativo a las agencias en derecho. En subsidio apela.

Señala el recurrente que dicho pronunciamiento debe revocarse, por cuanto las mismas fueron objetadas mediante recuso de reposición y subsidiario de apelación presentados el día 17 de junio del 2019.

CONSIDERACIONES

Dice el art. 365 del C. G del P, **“Artículo 365. Condena en costas.**

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.”

A su vez en numeral 4 y el 5 del Artículo 366 de la misma codificación señalan:

“.....

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo....”

Entonces para controvertir las agencias en derecho, sólo es posible mediante el recurso de reposición en contra el auto que APRUEBA la liquidación, lo cual no ocurre en este evento, en razón a que el escrito al cual se refiere el profesional, se presentó en contra del auto del 12 de junio del 2019, por medio el cual se señalaron las agencias en derecho, es decir en forma prematura, cuando no se había realizado la correspondiente liquidación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 017

Fecha: 03/12/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 015 2016 00774	Ejecutivo Singular	PRYLOC S.A.S	FRANCOIS ROGER CAVARD MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	04/12/2020	08/12/2020
11001 31 03 015 2017 00616	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIME JOSE AREVALO TOVAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/12/2020	08/12/2020
11001 31 03 015 2018 00105	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES POVEDA CRUZ	JOHN GILDARDO BETANCUR VALENCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/12/2020	08/12/2020
11001 31 03 015 2018 00411	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	COM GROUP S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/12/2020	08/12/2020
11001 31 03 015 2012 00189	Ejecutivo Singular	VERANCA S C A	GUSTAVO BELTRAN BOSSY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/12/2020	08/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

Nancy Lucia Moreno Hernandez
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA
Circuito de Bogotá D.C.

925

TRIBUNAL CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 19-12-2021
pasa al despacho de la sala
El Secretario figueroa sin

obras
pub recen Regreposit
liquidada

JDA Asesorias Jurídicas Empresariales SAS
NIT 900659811-0

ABOGADOS

Señor Juez.
Quince Civil del Circuito de Bogotá.
En Su Despacho.

Rad: 774-2016.
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Pryloc S.A.S.
Demandado: François Cavard.
Asunto: Impulso Procesal.

JAIRO DELGADO ARRIETA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto concurre ante su Despacho para solicitarle se sirva dar impulso a este proceso en el sentido que se proceda a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado contra la decisión por medio de la cual se impone una condena en costas y en agencias de derecho.

Es de indicar que el recurso de apelación fue concedido, pero no se ha remitido el proceso a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Agradezco su amable atención.

Favor confirmar el recibido del presente memorial.

Atentamente,



JAIRO DELGADO ARRIETA.
C. C. 73.579.646 de Cartagena.
T. P. 100.689 del C S de la J.

Rad 774 de 2016 Memorial de impulso

jairomigueldelgado@gmail.com <jairomigueldelgado@gmail.com>

Lun 19/04/2021 10:29 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (104 KB)

Rad 774 de 2016 Memorial de impulso.pdf;

**Señor Juez.
Quince Civil del Circuito de Bogotá.
En Su Despacho.**

Rad: 774-2016.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Pryloc S.A.S.

Demandado: François Cavard.

Asunto: Impulso Procesal.

JAIRO DELGADO ARRIETA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto concuro ante su Despacho para solicitarle se sirva dar impulso a este proceso en el sentido que se proceda a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado contra la decisión por medio de la cual se impone una condena en costas y en agencias de derecho.

Es de indicar que el recurso de apelación fue concedido, pero no se ha remitido el proceso a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Agradezco su amable atención.
Favor confirmar el recibido del presente memorial.

Atentamente,

JAIRO DELGADO ARRIETA.
C. C. 73.579.646 de Cartagena.
T. P. 100.689 del C S de la J.

225

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 19-04-2020
pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario _____

Donde se encuentra.